



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 049

Armenia, 28 de Febrero de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 0497 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”

RESOLUCIÓN No. 0497 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1985, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 497

DE 05 de Febrero de
2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”

B. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.3.2 del Decreto Reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

“ARTÍCULO 2.9.3.2. NIVELES. Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos de personas con discapacidad serán los siguientes:

1. Nivel Municipal y Distrital. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales.

2. Nivel Departamental y de Distrito Capital. Ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.

3. Nivel Nacional. Federaciones Deportivas y Comité Paralímpico Colombiano”.

C. Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben

RESOLUCIÓN N° 497 DE 05/02/2024

efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que la Ley 24 de 1988, en el párrafo del artículo 55, facultó al Presidente de la Republica para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, de recreación o deporte (negrilla y subrayado por fuera de texto).

E. Que a través del Decreto 525 de 1990, "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la Republica, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

"Artículo 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías".

F. Que el Decreto 525 de 1990, establece respecto a la disolución y liquidación de las asociaciones sin ánimo de lucro, previo al proceso de cancelación de la personería jurídica que:

Artículo 37. Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

- a) *Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) *En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) *Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 39. Declarada la disolución de la fundación o asociación sin ánimo de lucro, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará el liquidador con su respectivo suplente, a quien la asamblea general le señalará el plazo en el cual debe cumplir su tarea.

Artículo 40. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal"

G. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

"Artículo 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:

RESOLUCIÓN N° 497 DE 05/02/2024

1. *Por decisión de la asamblea;*
2. *Por imposibilidad de cumplir su objeto;*
3. *Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;*
4. *Por cancelación de la personería jurídica”.*

H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" precisa en cuanto a la cancelación de Personería Jurídica:

“Artículo 2.2.1.3.1. Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo”

CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO** mediante la Resolución N°O.J.115 de julio 07 de 1980.

J. Que por medio de la Resolución Departamental N°289 del 29 de diciembre de 1994, se protocolizó como dignatarios del Club Ciclo Montenegro a los señores: Presidente: Fernando Sánchez Prada, Vicepresidente: Inés Ocampo Bermúdez, Tesorero: Blanca Flor Sierra, Secretaria: Marleny Amparo Ruiz Montaña, Vocal: Miriam Marín Marín, Tribunal Deportivo: Jairo Prada Rubio, Luis Ernesto Arango, Hernán Hernández, Fiscal Principal: Eliana María Ayala López, Suplente: Alfredo Antonio Bambague Llanos, dignatarios que se encuentran vencidos, teniendo en cuenta que el periodo de su elección durante cuatro años inició el 1° de agosto de 1993 al 31 de julio de 1997, al tenor de lo establecido en los estatutos del Club, en su artículo 37:

“Artículo 37. Periodo. El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día primero del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco”

K. Que por medio de la Resolución Departamental N°0067 del 30 de marzo de 1995 "Por medio de la cual se reconoce y ordena la protocolización de dignatarios" se inscribió como presidente de la entidad al señor Eduar Melo Sánchez.

L. Que el día 22 de enero de 2024 el Señor Andrés Felipe Sánchez Sánchez, actuando en calidad de Presidente, radicó oficio ID-16060 en el cual solicita la cancelación de la personería jurídica del CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO, aportando para tal fin:

- Constancia de liquidación del Club Deportivo Ciclo Montenegro, firmada por el Señor César Augusto Echeverry Molina, Contador.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del señor César Augusto Echeverry Molina.
- Convocatoria a reunión extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2023.
- Acta N°01 de fecha 8 de noviembre de 2015 en la cual se elige órgano de administración del Club Deportivo Ciclo Montenegro.
- Acta N°01 de fecha 20 de diciembre de 2023 de reunión extraordinaria de los miembros del órgano de administración del Club Ciclo Montenegro.
- Planilla de asistencia a la reunión de fecha 20 de diciembre de 2023.
- Copia de la Resolución OJ 115 de 1980.
- Formulación del Registro Único Tributario – RUT del Club Deportivo Ciclo Montenegro.

RESOLUCIÓN N° 497 DE 05/02/2024

M. Teniendo en cuenta que los últimos miembros del órgano de administración que fueron protocolizados en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones no corresponde con los miembros del órgano de administración que deciden la disolución y liquidación del Club, se requirió al representante legal del Club con el fin de complementar la información y así poder dar trámite a la cancelación de personería jurídica.

N. Que el día 26 de enero de 2024 se recibió respuesta del Representante Legal, con Radicado ID 18215, con la cual subsanó el requerimiento, presentando los siguientes anexos:

- Acta N°01 del 08 de noviembre de 2015 de Asamblea, en la cual se eligen los miembros del órgano de administración.
- Planilla de asistencia de asamblea de fecha 08 de noviembre de 2015.
- Cartas de citación a reunión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2023 a los miembros del órgano de administración y al contador público liquidador del Club.
- Convocatoria a reunión extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2023.
- Planilla de asistencia a reunión de fecha 20 de diciembre de 2023.
- Resolución N°196 del 21 de marzo de 2016 "Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo a un club y se dictan otras disposiciones", expedida por la Subsecretaría de Deporte Recreación y Cultura del municipio de Montenegro.

O. Que los artículos 59 y 60 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO, precisan respecto a la disolución y liquidación:

"Artículo 59. DE LA DISOLUCIÓN.

El club podrá ser declarado disuelto:

- a. Decisión de la asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios, como mínimo.*
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.*
- c. Cancelación del reconocimiento oficial.*

Artículo 60. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda reunirse para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será nombrado por la Junta administradora de deportes del Quindío. La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y los activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines similares al club disuelto.

P. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del "CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO".

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO" otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución OJ 115 de fecha julio 07 de 1980, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el traslado del Expediente de la entidad "CLUB DEPORTIVO CICLO MONTENEGRO" al archivo central del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 497 DE 05/02/2024

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas (2) prodesarrollo, (2) prohospita y (1) Procultura

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los cinco (5) días de febrero de 2024



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Juan Miguel Galvis Bedoya
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó: Yessbey García Osorio, PU. DA IC



58